



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00066-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE ALEJANDRO FONSECA AMPUDIA
DEMANDANTE JHON ALEXANDER ESPINOSA LANCHEROS
DECISIÓN REMITE POR COMPETENCIA

Leticia, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a estudiar y decidir sobre la admisión de la demanda remitida por parte de la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 19 de enero de 2023.

I. ANTECEDENTES

1. HECHOS.

El accionante expuso en síntesis como hechos los siguientes:

1.1.1. Mediante escrito recibido el día 22 de marzo de 2023, la Superintendencia de Sociedades remite a los Juzgados Civiles Municipales de Leticia el proceso verbal No. 2021-800-00446 donde las partes son Alejandro Fonseca Ampudia como demandante y Jhon Alexander Espinosa Lancheros como demandado en calidad de representante legal de Distribuciones La Pedrera S.A.S.

1.1.2. Una vez verificados los documentos que hacen parte del proceso se pudo determinar, que el objeto de la remisión del proceso es atender la petición presentada por parte del señor Álvaro Javier Cárdenas Piñeros apoderado de la parte demandante dentro del proceso llevado ante la Superintendencia de Sociedades, quien por medio de oficio de fecha 12 de diciembre de 2022 solicita a esta entidad hacer legítima las órdenes y condenas proferidas contra el demandado mediante sentencia de fecha 22 de noviembre de 2022.

1.1.3. Así las cosas, se procedió a verificar el domicilio donde queda ubicado la sociedad Distribuciones La Pedrera S.A.S., verificando que la misma se encuentra en el corregimiento de la Pedrera – Amazonas, razón por la cual se considera que este Despacho no es el competente para actuar dentro del mismo.

2. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El artículo 28 del Código General del Proceso, estableció la competencia por razón del territorio, como se cita a continuación:

“(…) Artículo 28. Competencia territorial:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.
(…)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a que el asunto objeto de controversia está relacionado con dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia 22 de noviembre de 2022 proferida por la Superintendencia de Sociedades, el presente asunto se remitirá a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Nariño, para que sea asignado por reparto, por ser los competentes para conocer del medio de control por el factor territorial.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente, para que se inicie el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia – Amazonas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE que este Juzgado, carece de competencia para conocer del presente proceso remitido por parte de la Superintendencia de donde las partes son Alejandro Fonseca Ampudia como demandante y Jhon Alexander Espinosa Lancheros como demandado en calidad de representante legal de Distribuciones La Pedrera S.A.S., por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Nariño para que sea sometido a reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfe4ba2f24cc235f5f08829989382a76efa07bb8757655bf0ec48732654f3bb**

Documento generado en 25/04/2023 08:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00058-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE ELVIA PINTO CRUZ
DEMANDADO JAIME ORTIZ VARON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN CORRECCIÓN DE AUTO

Leticia, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el proveído de fecha 17 de abril de 2023, se observa que se incurrió en un error mecanográfico involuntario por alteración de palabras en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir el mentado proveído, para indicar que el mismo quedará de la siguiente manera:

<< ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 400 – 2907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia. Oficiese por secretaria. :>>

Se ORDENA la notificación del presente proveído a la pasiva y librar los oficios pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60558302d210545902cfe5be62e4c2d7d7a400bb9cf586a4512d1ab42f81918d**

Documento generado en 25/04/2023 09:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>